

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 30 de septiembre de 1997.—P. D., la Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

22134 *ORDEN de 30 de septiembre de 1997 por la que se clasifica e inscribe la Fundación Cardiopatías Infantiles.*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Cardiopatías Infantiles.

Vista la escritura de constitución de la Fundación Cardiopatías Infantiles, instituida en Murcia,

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Murcia don Juan Guardiola Mas, el 2 de mayo de 1997, con el número 1019 de su protocolo, por don Tomás Abad Garrido.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de 1.000.000 de pesetas, aportado por el fundador.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Tomás Abad Garrido.

Vicepresidente: Don Isaac Abad Garrido.

Secretaria: Doña María del Carmen Ayala Bernabé.

Vocal: Don Tomas Abad Martínez.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4.º de los Estatutos, radica en la gran vía Alfonso X el Sabio, número 5, 2.º A, 30008 Murcia.

Sexto.—El fin de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos «Información, orientación y asesoramiento a padres de niños con cardiopatías, con especial atención a las congénitas, y en la medida de las posibilidades de la Fundación, gestionar ante los organismos competentes u otros que se consideren adecuados la ayuda necesaria para que los niños con cardiopatías puedan recibir el tratamiento más adecuado a su patología y/o recabar fondos de donde sea posible para la consecución de dicha ayuda...».

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado.

Séptimo.—todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1898/1996, de 2 de agosto, y 140/1997, de 31 de enero.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado de Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquéllas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general, en relación con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6); con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6) y con el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del día 27 de mayo), corregida por la Orden de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 27 de junio), dispone la delegación del ejercicio de las competencias,

relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen más directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I, y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, esta Secretaría General, visto el informe emitido por el Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfica de asistencia social a la Fundación Cardiopatías Infantiles.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales bajo el número 30/0077.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 30 de septiembre de 1997.—P. D., la Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

22135 *ORDEN de 30 de septiembre de 1997 por la que se clasifica e inscribe la Fundación Tutelar APMIB.*

Por Orden ministerial se clasifica y registra la Fundación Tutelar APMIB:

Vista la escritura de constitución de la Fundación Tutelar APMIB, instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid don Juan José Rivas Martínez el 25 de junio de 1997, con el número 1961 de su protocolo, por la Asociación de Empleados de Iberia, padres de minusválidos.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de 5.000.000 de pesetas, aportados por la entidad fundadora.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Jesús María San Román Terán.

Vocales: Don Enrique Benito Cardenal, don Tomás Jiménez Lorente, don Luis Minguillón Corral, don Eduardo Molero Cervantes, don Luis Pica-zo Boddallo, doña Neus Pina Alegre, don Javier Salas Collantes e Iberia,

Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», representada por don Xabier de Irala Estévez.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en Colmenar Viejo (Madrid), carretera de Colmenar a Miraflores, kilómetro 33,600.

Sexto.—El fin de la Fundación queda determinado en el artículo 3 de los Estatutos en la forma siguiente: «Constituyen los fines de la Fundación el ejercicio de la tutela y la asistencia social y educativa de minusválidos psíquicos, físicos o sensoriales».

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, y 140/1997, de 31 de enero.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), corregida por la Orden de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 27), dispone la delegación del ejercicio de las competencias relativas al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo) el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen más directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del Patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado

Real Decreto 384/1996 establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, esta Secretaría General, visto el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfica de asistencia social a la Fundación Tutelar APMIB, instituida en Madrid.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1062.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 30 de septiembre de 1997.—P. D., la Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

22136 RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se acuerda el alta en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial.

Por Resolución de esta Dirección General de fecha 29 de abril de 1997, se procedió a la estimación del recurso, y una vez acreditados y cumplimentados los requisitos estrictamente formales, resuelve:

Dar de alta en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial a don Carlos Amador Millán, con documento nacional de identidad número 871.608-Y.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 15 de septiembre de 1997.—El Director general, Carlos González-Bueno Catalán de Ocón.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

22137 CORRECCIÓN de errores de la Orden de 16 de septiembre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 669/1993, del Tribunal Supremo.

Advertido error en la inserción de la Orden de 16 de septiembre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 669/1993, interpuesto por «Consiber, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 10 de abril de 1989, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 55.524/87, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 239, de 6 de octubre de 1997, a continuación se transcribe a fin de proceder a su rectificación:

En la página 29109, columna de la derecha, segundo párrafo, séptima línea, donde dice: «... 669/1983...», debe decir: «... 669/1993...».